



DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ÁVILA

Dirección: Plaza del Corral de las Campanas, 2.
Depósito Legal: AV-1-1958
Teléf.: 920 357 193. - Fax: 920 357 136
e-mail: bop@diputacionavila.es

Lunes, 19 de Mayo de 2003

Número 90

S U M A R I O

ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

- Subdelegación del Gobierno en Ávila1 a 4
Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales . . .4

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

- Junta de Castilla y León5

ADMINISTRACIÓN LOCAL

- Excmo Ayuntamiento de Ávila5 y 6
Diversos Ayuntamientos 6 a 15

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

- Juzgado de lo Social16

ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Número 2.043/03

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ÁVILA

EDICTO

En aplicación a lo establecido en el apartado 5 del artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación a D/Dña. JHON JAIRO GARCÍA TORRES, cuyo último domicilio conocido fue en C. DISCOBOLO , 60 , 2 - B de MADRID, de la sanción impuesta por el Delegado del Gobierno en Castilla y León, en exp. núm. 1088/ 2, por importe de 300,54 euros, por infracción GRAVE, tipificada en el artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992., de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. de 22 de febrero) y, sancionable en virtud de la com-

petencia atribuida al Delegado del Gobierno en el artículo 29.1 de la citada Ley y el párrafo primero de la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado (B.O.E. de 15 de abril), con una multa de 300,51 a 6.010,12 Euros.

Contra la referida sanción podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior en el plazo de un mes, contado desde el siguiente día al de la fecha de notificación.

En el supuesto de que no haga uso del derecho a recurrir deberá hacer efectiva la multa en el BANCO DE SANTANDER N° de cuenta 0049/6253/96/2710006569 haciendo constar el número de resolución 605020010887 .

Así mismo le comunico que, transcurrido dicho plazo voluntario sin haber efectuado el mismo, se procederá al cobro de la multa por vía de apremio, a través de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria correspondiente, de conformidad con el Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 1648/90, de 20 de diciembre (B.O.E.

de 3 de enero de 1.991), lo que le puede suponer un recargo del 20% sobre el importe de la citada multa.

El Subdelegado del Gobierno, *Javier Encinas García de la Barga*.

– oOo –

Número 2.044/03

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ÁVILA

E D I C T O

En aplicación a lo establecido en el apartado 5 del artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación a D/Dña. JOSE ANTONIO COLOMER MENAL, cuyo último domicilio conocido fue en C. LUCA CAMBIASSO LUQUETTO , 79 de SAN LORENZO DE EL ESCORIAL (MADRID), de la sanción impuesta por el Delegado del Gobierno en Castilla y León, en exp. núm.987/ 2, por importe de 300,54 euros, por infracción GRAVE, tipificada en el artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. de 22 de febrero) y sancionable en virtud de la competencia atribuida al Delegado del Gobierno en el artículo 29.1 de la citada Ley y el párrafo primero de la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado (B.O.E. de 15 de abril), con una multa de 300,51 a 6.010,12 Euros.

Contra la referida sanción podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior en el plazo de un mes, contado desde el siguiente día al de la fecha de notificación.

En el supuesto de que no haga uso del derecho a recurrir deberá hacer efectiva la multa en el BANCO DE SANTANDER N° de cuenta 0049/6253/96/2710006569 haciendo constar el número de resolución 605020009873 .

Así mismo le comunico que, transcurrido dicho plazo voluntario sin haber efectuado el mismo, se

procederá al cobro de la multa por vía de apremio, a través de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria correspondiente, de conformidad con el Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 1648/90, de 20 de diciembre (B.O.E. de 3 de enero de 1.991), lo que le puede suponer un recargo del 20`o sobre el importe de la citada multa.

El Subdelegado del Gobierno, *Javier Encinas García de la Barga*.

– oOo –

Número 2.045/03

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ÁVILA

E D I C T O

En aplicación a lo establecido en el apartado 5 del artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación a D. JESÚS HERNÁNDEZ JIMENEZ, cuyo último domicilio conocido fue en C. PLAZA DE LA FLOR, 2 , 3º - B de LEGANES (MADRID), del Acuerdo de Iniciación de expediente sancionador N° 40/ 3 de esta Subdelegación del Gobierno en Ávila, mediante el que se le comunica la presunta infracción GRAVE, tipificada en el artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. de 22 de febrero) y sancionable en virtud de la competencia atribuida al Delegado del Gobierno en el artículo 29.1 de la citada Ley y el párrafo primero de la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado (B.O.E. de 15 de abril), con una multa de 300,51 a 6.010,12 Euros de euros, al objeto de que en el plazo de QUINCE DÍAS, contados a partir de esta notificación, pueda efectuar cuantos descargos juzgue oportunos.

El Subdelegado del Gobierno, *Javier Encinas García de la Barga*.

Número 2.046/03

**SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN
ÁVILA****EDICTO**

En aplicación a lo establecido en el apartado 5 del artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación a D. JORGE CUERVA BARDERAS, cuyo último domicilio conocido fue en C. LAS LANCHAS, 2, 2º - D de ADRADA (LA) (ÁVILA), de la sanción impuesta por el Delegado del Gobierno en Castilla y León, en exp. núm. 1158/ 2, por importe de 300,54 euros, por infracción GRAVE, tipificada en el artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. de 22 de febrero) y sancionable en virtud de la competencia atribuida al Delegado del Gobierno en el artículo 29.1 de la citada Ley y el párrafo primero de la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado (B.O.E. de 15 de abril), con una multa de 300,51 a 6.010,12 Euros.

Contra la referida sanción podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior en el plazo de un mes, contado desde el siguiente día al de la fecha de notificación.

En el supuesto de que no haga uso del derecho a recurrir deberá hacer efectiva la multa en el BANCO DE SANTANDER N° de cuenta 0049/6253/96/2710006569 haciendo constar el número de resolución 605020011582 .

Así mismo le comunico que, transcurrido dicho plazo voluntario sin haber efectuado el mismo, se procederá al cobro de la multa por vía de apremio, a través de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria correspondiente, de conformidad con el Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 1648/90, de 20 de diciembre (B.O.E. de 3 de enero de 1.991), lo que le puede suponer un recargo del 20% sobre el importe de la citada multa.

El Subdelegado del Gobierno, *Javier Encinas García de la Barga*.

Número 2.047/03

**SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN
ÁVILA****EDICTO**

En aplicación a lo establecido en el apartado 5 del artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación a D. EDUARDO BLANCO AVILLEIRA, cuyo último domicilio conocido fue en AV. DE ABRANTE, 67 de MADRID, de la sanción impuesta por el Delegado del Gobierno en Castilla y León. en exp. núm. 1102/ 2, por importe de 300,54 euros, por infracción GRAVE, tipificada en el artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. de 22 de febrero) y sancionable en virtud de la competencia atribuida al Delegado del Gobierno en el artículo 29.1 de la citada Ley y el párrafo primero de la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado (B.O.E. de 15 de abril), con una multa de 300,51 a 6.010,12 Euros.

Contra la referida sanción podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior en el plazo de un mes, contado desde el siguiente día al de la fecha de notificación.

En el supuesto de que no haga uso del derecho a recurrir deberá hacer efectiva la multa en el BANCO DE SANTANDER N° de cuenta 0049/6253/96/2710006569 haciendo constar el número de resolución 605020011028 .

Así mismo le comunico que, transcurrido dicho plazo voluntario sin haber efectuado el mismo, se procederá al cobro de la multa por vía de apremio, a través de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria correspondiente, de conformidad con el Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 1648/90, de 20 de diciembre (B.O.E. de 3 de enero de 1.991), lo que le puede suponer un recargo del 20% sobre el importe de la citada multa.

El Subdelegado del Gobierno, *Javier Encinas García de la Barga*.

Número 2.048/03

**SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN
ÁVILA**

E D I C T O

En aplicación a lo establecido en el apartado 5 del artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación a D/Dña. JOAQUIN IGLESIAS LOSADA, cuyo último domicilio conocido fue en C. VICTOR BENITO ZALDUONDO 5 , 4º - B de TALAVERA DE LA REINA (TOLEDO), de la sanción Impuesta por el Delegado del Gobierno en Castilla y León, en exp. núm.946/ 2, por importe de 300,54 euros. por infracción GRAVE, tipificada en el artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. de 22 de febrero) y sancionable en virtud de la competencia atribuida al Delegado del Gobierno en el artículo 29.1 de la citada Ley y el párrafo primero de la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado (B.O.E. de 15 de abril), con una multa de 300,51 a 6.010,12 Euros.

Contra la referida sanción podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior en el plazo de un mes, contado desde el siguiente día al de la fecha de notificación.

En el supuesto de que no haga uso del derecho a recurrir deberá hacer efectiva la multa en el BANCO DE SANTANDER N° de cuenta 0049/6253/96/2710006569 haciendo constar el número de resolución 605020009460 .

Así mismo le comunico que, transcurrido dicho plazo voluntario sin haber efectuado el mismo, se procederá al cobro de la multa por vía de apremio, a través de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria correspondiente, de conformidad con el Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 1648/90, de 20 de diciembre (B.O.E. de 3 de enero de 1.991), lo que le puede suponer un recargo del 20% sobre el importe de la citada multa.

El Subdelegado de Gobierno, *Javier Encinas García de la Barga*

Número 2.015/03

**MINISTERIO DE TRABAJO Y
ASUNTOS SOCIALES**

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Ávila

ADMINISTRACIÓN 05/01

De conformidad con lo dispuesto por el art. 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de 26 de noviembre de 1992 (B.O.E. de 27-12-92), se procede a notificar las correspondientes Altas y Bajas de Trabajadores de los regímenes que se relacionan, indicando que contra esta Resolución pueden interponer Reclamación Previa, en el plazo de 30 días contados desde la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en el art. 71 del R.D. Legislativo 2/95, de 7 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de de Procedimiento Laboral (B.O.E. de 11-04-95), modificado por Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

Régimen: Autónomo

N.A.F.: 50019269141

Nombre y Apellidos: Maria Belen Alvarez Adad

Fecha real alta: 01-08-02

Fecha efectos alta: 01-03-03

Localidad: Ávila

Régimen: Autónomo

N.A.F.: 37/0028260442

Nombre y Apellidos: Joaquin Gonzalves Aires

Fecha real alta: 01-10-99

Fecha efectos alta: 01-01-03

Localidad: Piedrahita

Para conocimiento del contenido íntegro de la mencionada resolución, el interesado podrá comparecer, si lo estima oportuno, en esta Dirección Provincial.

La Directora de la Administración, *Susana García Mendoza*

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Número 2.017/03

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL

Servicio Territorial de Medio Ambiente

ANUNCIO PARA LA ENAJENACIÓN DEL APROVECHAMIENTO DE MADERAS LOTE 1/2003 DEL MONTE DE U.P. N° 146 Y ELENCO N° AV- 3032 EN TÉRMINO MUNICIPAL DE LA CARRERA.

1.- Entidad adjudicataria.

- a) Organismo: Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Ávila.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio Territorial de Medio Ambiente.
- c) Número del expediente: 1/2003 Monte AV-3032.

2.- Objeto del contrato.

- a) Descripción del objeto: Enajenación de pies señalados con pintura excluidas sus copas.
- b) Localización: Paraje Regueros.
- c) Número de pies y volumen: 1.319 pies con 665 m/c..
- d) Modalidad de enajenación: A riesgo y ventura, en pie.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Subasta.

4.- Tasación base de licitación.

Base: 17.955,00

5.- Gastos.

- a) Operaciones facultativas: 400,00 €
- b) Eliminación restos de corta: 2.495,00 €

5.- Garantías.

Provisional: 359,10 €.

6.- Obtención de documentación e información.

- a) Sección Territorial Segunda Servicio Territorial de Medio Ambiente.
- b) Domicilio: Monasterio de Santa Ana - Pasaje del Cister, 1 - ÁVILA
- c) Teléfono: 355045

7: Requisitos específicos de la empresa rematante.

Documento de Calificación Empresarial, de explotaciones forestales o de aserrío de madera.

8: Presentación de proposiciones.

- a) Fecha límite: Hasta las 12 horas del día decimoquinto día natural, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio; en caso de coincidir con sábado o festivo se trasladará al siguiente día hábil.
- b) Documentación a presentar: La señalada en el Pliego de condiciones particulares.
- c) Lugar de presentación: Registro del Servicio Territorial de Medio Ambiente. Delegación Territorial. Pasaje del Cister, 1. ÁVILA

Ávila, 6 de Mayo de 2003

El Jefe del Servicio Territorial, *Juan Manuel Pardo Ontoria*

– o0o –

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 2.033/03

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁVILA

EDICTO

D. Antonio González Collados, en nombre y representación de TABESERO, S.L. ha solicitado en esta Alcaldía licencia de actividad apertura de Bar-Restaurante, situado en la C/ Nuestra Señora de Sonsoles nº 81 de esta ciudad, expediente nº 106/2003.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.1 de la Ley 5/1993 de 21 de octubre de Actividades Clasificadas de la Junta de

Castilla y León, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer por escrito en el Registro General del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente al de la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Ávila, 12 de mayo de 2003.

La Tte. Alcalde Delegada de Medio Ambiente y Urbanismo, *Rosa San Segundo Romo*.

– o0o –

Número 2.034/03

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁVILA

EDICTO

D. Arturo Sánchez Sáez, en nombre y representación de Mesón El Rastro, S.A. ha solicitado en esta alcaldía licencia de actividad y apertura de Hotel-Residencia, situado en la Plaza del Corral de las Campanas c/v C/ Cepedas de esta ciudad, expediente nº 105/2003.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.1 de la Ley 5/1993 de 21 de octubre de Actividades Clasificadas de la Junta de Castilla y León para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer por escrito en el Registro General del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente al de la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Ávila, 12 de mayo de 2003.

La Tte. Alcalde Delegada de Medio Ambiente y Urbanismo, *Rosa San Segundo Romo*.

– o0o –

Número 2.053/03

AYUNTAMIENTO DE CANDELEDA

ANUNCIO

Por D. Martín Lancho de León se solicita de este Ayuntamiento licencia para construcción de una

vivienda unifamiliar en paraje de "Las Eras" parcela 132 del pol 11 de este municipio y por lo que en cumplimiento de lo dispuesto en los arts. 25 y 99 de la Ley 5/99 de 8 de abril, de urbanismo de Castilla y León, se somete el expediente a información pública durante quince días hábiles, para que pueda ser examinado por los interesados en la secretaría de este Ayuntamiento y presentar las alegaciones pertinentes.

Candeleda, 21 de abril de 2003.

El Alcalde, *José Antonio Pérez Suarez*.

– o0o –

Número 2.068/03

AYUNTAMIENTO DE CANDELEDA

ANUNCIO

Por ANGORA CANDELEDA S.L. se solicita de este Ayuntamiento licencia de ampliación de instalación de Centro de Almacenamiento y Cargadero de Productos Petrolíferos de la clase "C" en el paraje "El Charcazo" en parcela 70 del polígono 8, Ctra. AV-910 Oropesa Candeleda de este Municipio y por lo que en cumplimiento de lo dispuesto en los arts. 25 y 99 de la Ley 5/99 de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, se somete el expediente a información pública durante quince días hábiles, para que pueda ser examinado por los interesados en la Secretaria de este Ayuntamiento y presentar las alegaciones pertinentes.

Candeleda, 15 de mayo de 2003.

El Alcalde, *José Antonio Pérez Suárez*

– o0o –

Número 1.388/03

AYUNTAMIENTO DE EL BARRACO

EDICTO

Por D. José Luis Fernández Arroyo, que representa a FERNA S.A. se solicita licencia municipal para el ejercicio de una actividad dedicada a Local para almacenamiento de productos plaguicidas en C/ El Pino, nº 5 de este término municipal.

Por lo que a tenor de lo establecido en el artículo 5 de la Ley 5/1993 de 21 de octubre y decreto 159/1994 de 14 de julio de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León para la aplicación de la Ley de Actividades Clasificadas, se hace público, para que todo aquel que pudiera resultar afectado de algún modo por dicha actividad, puedan ejercer el derecho a formular las alegaciones u observaciones que consideren oportunas en el plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de Ávila.

En El Barraco, a 27 de marzo de 2003.

El Alcalde, *José María Manso González*.

– o0o –

Número 1.877/03

AYUNTAMIENTO DE LA ADRADA

EDICTO

Por DOÑA HAYDE MARTINEZ PEREZ, obrando en nombre de RESIDENCIA PARA MAYORES ESPERANZA S.L., se solicita licencia para el ejercicio de una actividad dedicada a RESIDENCIA PARA LA TERCERA EDAD en C-501 MARGEN IZQUIERDA, de este término municipal.

Por lo que ha tenor de lo establecido en el artículo 5 de la Ley 5/1993 de 21 de octubre y Decreto 15/1994 de 14 de julio de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la junta de Castilla y León para la aplicación de la Ley de Actividades Clasificadas, se hace público, para que todo aquel que pudiera resultar afectado de algún modo por dicha actividad, puedan ejercer el derecho a formular las alegaciones u observaciones que consideren oportunas en el plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

La Adrada, a 29 de Abril de 2003

El Alcalde, *Juan José Tomás Esteban*

Número 1.947/03

AYUNTAMIENTO DE MEDINILLA

EDICTO

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento de fecha 19 de febrero de 2003, relativo a la aprobación provisional de la Ordenanza Fiscal General de Contribuciones especiales, sin que se haya presentado reclamación alguna, dicho acuerdo se eleva a definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 17.3 de la Ley 39/1.988, de 28 de Diciembre, publicándose el texto íntegro de la Ordenanza, tal y como figura en el anexo de este anuncio.

Contra este acuerdo elevado a definitivo y su respectiva Ordenanza, podrán los interesados, interponer Recurso Contencioso-Administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio y de los textos de las Ordenanzas, en el Boletín oficial de la Provincia.

En Medinilla, a 24 de Abril de 2003

El Alcalde, *Juan José Izquierdo Ruiz*

ORDENANAZA FISCAL GENERAL DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPITULO I HECHO IMPONIBLE

Artículo 1º.-1- El hecho imponible de las Contribuciones especiales estará constituido por la obtención por el sujeto pasivo de un beneficio o de un aumento de valor de sus bienes como consecuencia de la realización de obras públicas o del establecimiento o ampliación de servicios públicos de carácter Municipal por este Ayuntamiento.

2. Las Contribuciones especiales se fundarán en la manera de realización de las obras o en el establecimiento o ampliación de los servicios a que se refiere el apartado anterior y su exacción será independiente del hecho de que por los sujetos pasivos sean utilizadas efectivamente unas u otras.

Artículo 2º.-1. A los efectos de lo dispuesto en el artículo precedente, tendrán la consideración de obras y servicios Municipales:

a) Los que dentro del ámbito de su competencia, realice o establezca el Ayuntamiento para atender a los fines que le estén atribuidos. Se excluyen las obras realizadas por el mismo a título de propietario.

b) Los que realice o establezca el Ayuntamiento por haberles sido atribuidos o delegados por otras Entidades Públicas, así como aquellos cuya titularidad, conforme a la Ley, hubiese asumido.

c) Los que se realicen o establezcan por otras Entidades Públicas o por los concesionarios de éstas, con aportaciones económicas de este Municipio.

2. Las obras y servicios a que se refiere la letra a) del apartado anterior conservarán su carácter de Municipales, aún cuando fuesen realizados o establecidos por:

a) Organismos autónomos Municipales o sociedades Mercantiles de cuyo capital social fuese éste el único titular.

b) Asociaciones de contribuyentes.

3. Las contribuciones especiales son tributos de carácter finalista y el producto de su recaudación se destinará, íntegramente, a sufragar los gastos de la obra o del establecimiento o ampliación del servicio por cuya razón hubiesen establecidas y exigidas.

Artículo 3º.- El Ayuntamiento podrá posteriormente, acordar la imposición y ordenación de Contribuciones especiales, siempre que se den las circunstancias conformadoras del hecho imponible establecidas en el artículo 1º. de la presente Ordenanza General, entre otros:

a) Por la apertura de calles y a la primera pavimentación de las calzadas.

b) Por la primera instalación, renovación y sustitución de redes de distribución de agua, de redes de alcantarillado y desagües de aguas residuales.

c) Por el establecimiento y sustitución del alumbrado público y por instalación de redes de distribución de energía eléctrica.

d) Por el ensanchamiento y nuevas instalaciones de las calles y plazas ya abiertas y pavimentadas, así como la modificación de las rasantes.

e) Por la sustitución de calzadas, aceras, absorbentes y bocas de riego de las vías públicas y urbanas.

f) Por el establecimiento y ampliación del servicio de extinción de incendios.

g) Por la construcción de embalses, canales y otras obras para la irrigación de fincas.

h) Por la realización de obras de captación,

embalse, depósito, conducción y depuración de agua para el abastecimiento.

i) Por la construcción de estaciones depuradoras de agua residuales y colectores generales.

j) Por la plantación de arbolado en calle y plazas, así como por la construcción y ampliación de parques y jardines que sean de interés para un determinado barrio, zona o sector.

k) Por el desmonte, terraplenado y construcción de muros de contención.

l) Por la realización de obras de desecación y saneamiento y de defensa de terrenos contra avenidas e inundaciones, así como la regulación y desviación de cursos de agua.

m) Por la construcción de galerías subterráneas para el alojamiento de redes y tuberías de distribución de agua, gas y electricidad, así como para que sean utilizadas por redes de servicios de comunicación e información.

n) Por la realización o el establecimiento o ampliación de cualesquiera otras obras o servicios.

CAPITULO II

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 4º.-1. No se reconocerán en materia de contribuciones especiales otros beneficios fiscales que los que vengan establecidos por disposiciones con rango de Ley o por Tratados o Convenios Internacionales.

2. Quienes en los casos a que se refiere el apartado anterior se considerasen con derecho a un beneficio fiscal lo harán constar así ante el Ayuntamiento, con expresa mención del precepto en que consideren amparado su derecho.

3. Cuando se reconozcan beneficios fiscales en las Contribuciones especiales, las cuotas que hubiesen podido corresponder a los beneficiarios o, en su caso, el importe de las bonificaciones no podrán ser objeto de distribución entre los demás sujetos pasivos.

CAPITULO III

SUJETOS PASIVOS

Artículo 5º.-1. Tendrán la consideración de sujetos pasivos de las Contribuciones especiales Municipales, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la ley General Tributaria, especialmente beneficiadas por la realiza-

ción de las obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios que originen la obligación de contribuir.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior se considerarán personas especialmente beneficiadas:

a) En las Contribuciones especiales por realización de obras o establecimiento o ampliación de servicios que afecten a bienes inmuebles, los propietarios de los mismos.

b) En las Contribuciones especiales por realización de obras o establecimiento o ampliación de servicios a consecuencia de explotaciones empresariales, las personas o Entidades titulares de éstas.

c) En las Contribuciones especiales por el establecimiento o ampliación de los servicios de extinción de incendios, además de los propietarios de los bienes afectados, las compañías de seguros que desarrollen su actividad en el ramo, en el término de este/a.

d) En las Contribuciones especiales por construcción de galerías subterráneas, las empresas suministradoras que deban utilizarlas.

Artículo 6º. 1.- Sin perjuicio, en su caso, de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 11 de la presente Ordenanza General, las Contribuciones especiales recaerán directamente sobre las personas naturales o jurídicas que aparezcan en el Registro de la Propiedad o en el Registro Catastral, como dueñas o poseedoras de los bienes inmuebles, o en el Registro Mercantil Q en la Matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas, como titulares de las explotaciones o negocios afectados por las obras o servicios, en la fecha de terminación de aquellas o en la de comienzo de la prestación de éstos.

2.- En los casos de régimen de propiedad horizontal, la representación de la Comunidad de Propietarios facilitará a la Administración el nombre de los propietarios y su coeficiente de participación en la comunidad, a fin de proceder al giro de las cuotas individuales. De no hacerse así, se entenderá aceptado el que se gire una única cuota, de cuya distribución se ocupará la propia Comunidad.

CAPITULO IV BASE IMPONIBLE

Artículo 7º. 1.- La base imponible de las Contribuciones especiales está constituida, como máximo por el 90 por 100 del coste que el

Ayuntamiento soporte por la realización de las obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios.

2.- El referido coste estará integrado por los siguientes conceptos:

a) El coste de los trabajos periciales, de redacción de proyectos y de dirección de obras, planes y programas técnicos.

b) El importe de las obras a realizar o de los trabajos de establecimiento o ampliación de los servicios.

c) El valor de los terrenos que hubieren de ocupar permanentemente las obras o servicios, salvo que se trate de bienes de uso público, de terrenos cedidos gratuita y obligatoriamente al Ayuntamiento, o el de inmuebles cedidos en los términos establecidos en el artículo 77 de la Ley de Patrimonio del Estado.

d) Las indemnizaciones procedentes por el derribo de construcciones, destrucción de plantaciones, obras o instalaciones así como las que deban abonarse a los arrendatarios de los bienes que hayan de ser derruidos u ocupados.

e) El interés del capital invertido en las obras o servicios cuando el Ayuntamiento, hubiere de apelar al crédito para financiar la porción no cubierta por contribuciones especiales o la cubierta por éstas en caso de fraccionamiento general de las mismas.

3.- El coste total presupuestado de las obras o servicios tendrá carácter de mera previsión. Si el coste real fuese mayor o menor que el previsto, se tomará aquél a efectos del cálculo de las cuotas correspondientes.

4.- Cuando se trate de obras o servicios, a que se refiere el artículo 2º. 1. c) de la presente Ordenanza, o de las realizadas por concesionarios con aportaciones del Ayuntamiento a que se refiere el apartado 2. b) del mismo artículo, la base imponible de las contribuciones especiales se determinará en función del importe de estas aportaciones, sin perjuicio de las que puedan imponer otras Administraciones Públicas por razón de la misma obra o servicio. En todo caso se respetará el límite del 90 por 100 a que se refiere el apartado primero de este artículo.

5.- A los efectos de determinar la base imponible, se entenderá por coste soportado por el Ayuntamiento la cuantía resultante de restar a la cifra del coste total el importe de las subvenciones o auxilios que la Entidad Local obtenga del Estado o de cualquier otra persona, o Entidad pública o privada. Se exceptúa el caso de que la persona o Entidad aportante de la subvención o auxilio tenga la condición de sujeto pasivo, el importe de dicha subvención

o auxilio se destinará, primeramente, a compensar la cuota de la respectiva persona o entidad. El exceso, si lo hubiese, se aplicará a reducir, a prorrata, la cuota de los restantes sujetos pasivos.

CAPITULO V CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 8º. 1.- La base imponible de las Contribuciones especiales se repartirá entre los sujetos pasivos, teniendo en cuenta la clase y naturaleza de las obras y servicios, con sujeción a las siguientes reglas:

a) Con carácter general se aplicarán conjunta o separadamente, como módulo de reparto, los metros lineales de fachada de los inmuebles, su superficie, el volumen edificable de los mismos y el valor catastral a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

b) Si se trata del establecimiento y mejora del servicio de extinción de incendios, podrán ser distribuidas entre las Entidades o sociedades que cubran el riesgo por bienes sitios en este Ayuntamiento proporcionalmente al importe de las primas recaudadas en el año inmediatamente anterior. Si la cuota exigible a cada sujeto pasivo fuera superior al 5 por 100 del importe de las primas recaudadas por el mismo, el exceso se trasladará a los ejercicios sucesivos hasta su total amortización.

c) En el caso de obras a que se refiere el artículo 3º. m) de la presente Ordenanza General, el importe total de la Contribución especial será distribuido entre las compañías que hayan de utilizarlas en razón al espacio reservado a cada una o en proporción a la total sección de las mismas, aún cuando no la usen inmediatamente.

2. En el caso de que se otorgase para la realización de las obras o el establecimiento o ampliación de los servicios una subvención o auxilio económico por quien tuviese la condición de sujeto pasivo de las Contribuciones especiales que se exaccionasen por tal razón, el importe de dicha subvención o auxilio se destinará, primeramente, a compensar la cuota de la respectiva persona o entidad. El exceso, si lo hubiese, se aplicará a reducir, a prorrata, la cuota de los restantes sujetos pasivos.

Artículo 9º.- 1. Para el reparto de las cuotas, las obras o servicios se considerarán en conjunto, como un a unidad, de manera que se atenderá a su coste total y no al coste por unidad en los diversos trayec-

tos, tramos o secciones, como regla general. Muy excepcionalmente.

2. En el caso de que el importe total de las contribuciones especiales se repartiara teniendo en cuenta los metros lineales de fachada de los inmuebles, se entenderá por fincas con fachada a la vía pública no sólo las edificadas en coincidencia con la alineación exterior de la manzana, sino también las construidas en bloques aislados cualquiera que fuere su situación respecto a la vía pública que delimite aquella manzana y sea objeto de la obra; en consecuencia, la longitud de la fachada se medirá, en tales casos, por la del solar de la finca, independientemente de las circunstancias de la edificación, retranqueo, patios abiertos, zonas de jardín o espacios libres.

3. Cuando el encuentro de dos fachadas esté formado por un chaflán o se unan en curvas, se considerarán a los efectos de la medición de la longitud de la fachada la mitad de la longitud del chaflán o la mitad del desarrollo de la curva, que se sumarán a las longitudes de las fachadas inmediatas.

CAPITULO VI DEVENGO

Artículo 10.- 1º. Las contribuciones especiales se devengan en el momento en que las obras se hayan ejecutado o el servicio haya comenzado a prestarse. Si las obras fueran fraccionables, el devengo se producirá para cada uno de los sujetos pasivos desde que se hayan ejecutado las correspondientes a cada tramo o fracción de la obra.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, una vez aprobado el acuerdo concreto de imposición y ordenación el Ayuntamiento podrá exigir por anticipado el pago de las Contribuciones especiales en función del importe del coste previsto para el año siguiente. No podrá exigirse el anticipo de una nueva anualidad sin que hayan sido ejecutadas las obras para las cuales se exigió el correspondiente anticipo.

3. El momento del devengo de las contribuciones especiales se tendrá en cuenta a los efectos de determinar la persona obligada al pago de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º de la presente Ordenanza General, aún cuando en el acuerdo concreto de ordenación figure como sujeto pasivo quien lo sea con referencia a la fecha de su aprobación y de que el mismo hubiere anticipado el pago de cuotas, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del presente artículo. Cuando la persona que figu-

re como sujeto pasivo en el acuerdo concreto de ordenación y haya sido notificada de ello, transmita los derechos sobre los bienes o explotaciones que motivan la imposición en el periodo comprendido entre la aprobación de dicho acuerdo y el del nacimiento del devengo, estará obligada a dar cuenta a la Administración Municipal de la transmisión efectuada, dentro del plazo de un mes desde la fecha de ésta, y, si no lo hiciera, dicha Administración podrá dirigir la acción para el cobro contra quien figuraba como sujeto pasivo en dicho expediente.

4. Una vez finalizada la realización total o parcial de las obras o iniciada la prestación del servicio se procederá a señalar los sujetos pasivos, la base y las cuotas individualizadas definitivas, girando las liquidaciones que procedan y compensado como entrega a cuenta los pagos anticipados que se hubieran efectuado. Tal señalamiento definitivo se realizará por los órganos competentes del Ayuntamiento ajustándose a las normas del acuerdo concreto de ordenación del tributo para la obra o servicio de que se trate.

5. Si los pagos anticipados hubieran sido efectuados por personas que no tienen la condición de sujetos pasivos en la fecha del devengo del tributo o bien excedieran de la cuota individual definitiva que les corresponda, el Ayuntamiento practicará de oficio la pertinente devolución.

CAPITULO VII

GESTIÓN, LIQUIDACIÓN, INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN

Artículo 11º.- La gestión, liquidación, inspección y recaudación de las Contribuciones especiales se realizarán en la forma, plazos y condiciones que se establecen en la Ley de Haciendas Locales, en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 12º.- 1. Una vez determinada la cuota a satisfacer, el Ayuntamiento podrá conceder, a solicitud del contribuyente, el fraccionamiento o aplazamiento de aquélla por plazo máximo de cinco años, debiendo garantizarse el pago de la deuda tributaria, que incluirá el importe del interés de demora de las cantidades aplazadas, mediante hipoteca, prenda, aval bancario u otra garantía suficiente a satisfacción o de la Corporación.

2. La concesión del fraccionamiento o aplazamiento implicará la conformidad del solicitante con el importe total de la cuota tributaria que le corresponda.

3. La falta de pago dará lugar a la pérdida del beneficio de fraccionamiento, con expedición de certificación de descubrimiento por la parte pendiente de pago, recargo e intereses correspondiente.

4. En cualquier momento el contribuyente podrá renunciar a los beneficios de aplazamiento o fraccionamiento, mediante ingreso de la cuota o de la parte de la misma pendiente de pago así como de los intereses vencidos, cancelándose la garantía constituida.

5. De conformidad con las condiciones socio-económicas de la zona en la que se ejecuten las obras, su naturaleza y cuadro de amortización, el coste, la base liquidable y el importe de las cuotas individuales, el Ayuntamiento podrá acordar de oficio el pago fraccionado con carácter general para todos los contribuyentes, sin perjuicio de que ellos mismos puedan en cualquier momento anticipar el pago que consideren oportunos.

CAPITULO VIII

IMPOSICIÓN Y ORDENACIÓN

Artículo 13º.- 1. La exacción de las Contribuciones especiales precisará la previa adopción por el Ayuntamiento del acuerdo de imposición en cada caso concreto.

2. El acuerdo relativo a la realización de una obra o al establecimiento o ampliación de un servicio que deba costearse mediante Contribuciones especiales no podrá ejecutarse hasta que se haya aprobado la ordenación concreta de éstas.

3. El acuerdo de ordenación u Ordenanza reguladora será de inexcusable adopción y contendrá la determinación del coste previo de beneficiarios y de los criterios de reparto. El acuerdo de ordenación concreto u Ordenanza reguladora se remitirá en las demás cuestiones a la presente Ordenanza General de Contribuciones Especiales.

4. Una vez adoptado el acuerdo concreto de ordenación de contribuciones especiales, y determinadas las cuotas a satisfacer, éstas serán notificadas individualmente a cada sujeto pasivo si éste o su domicilio fuesen conocidos y en su defecto, por edictos. Los interesados podrán formular recurso de reposición ante el Ayuntamiento, que podrá versar sobre la procedencia de las Contribuciones Especiales, el porcen-

taje del coste que deban satisfacer las personas especialmente beneficiadas o las cuotas asignadas.

Artículo 14º.- 1. Cuando este Ayuntamiento colabore con otra Entidad Local en la realización de obras o establecimientos o ampliación de servicios y siempre que se impongan Contribuciones especiales, se observarán las siguientes reglas:

a) Cada Entidad conservará sus competencias respectivas en orden a los acuerdos de imposición y ordenación concretos.

b) Si alguna de las Entidades realizara las obras o estableciese o ampliase los servicios con la colaboración económica de la otra, corresponderá a la primera la gestión y recaudación de la Contribución especial, sin perjuicio de lo dispuesto en la letra a) anterior.

2. En el supuesto de que el acuerdo concreto de ordenación no fuera aprobado por una de dichas Entidades, quedará sin efecto la unidad de actuación, adoptándose separadamente cada una de ellas las decisiones que procedan.

CAPITULO IX COLABORACIÓN CIUDADANA

Artículo 15º.- 1. Los propietarios o titulares afectados por las obras podrán constituirse en Asociación administrativa de contribuyentes y promover la realización de obras o el establecimiento o ampliación de servicios por el Ayuntamiento, comprometiéndose a sufragar la parte que corresponda aportar a este Ayuntamiento cuando su situación financiera no lo permitiera, además de la que les corresponda según la naturaleza de la obra o servicio.

2. Así mismo, los propietarios o titulares afectados por la realización de las obras o el establecimiento o ampliación de servicio promovidos por el Ayuntamiento podrán constituirse en Asociaciones Administrativas de contribuyentes en el período de exposición al público del acuerdo de ordenación de las Contribuciones Especiales.

Artículo 16º.- Para la constitución de las Asociaciones administrativas de contribuyentes a que se refiere el artículo anterior, el acuerdo deberá ser tomado por la mayoría absoluta de los afectados, siempre que representen al menos los dos tercios de las cuotas que deban satisfacerse.

CAPITULO X INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 18º.- En todo lo relativo a infracciones tributarias y su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria.

2. La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia", y comenzará a regir a partir de ese mismo día, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

La presente Ordenanza, que consta de dieciocho artículos, fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 19 de febrero de 2003

El Alcalde, *Ilegible*

– o0o –

Número 1.957/03

AYUNTAMIENTO DE MUÑOMER DEL PECO

A N U N C I O

CUENTA GENERAL DEL EJERCICIO 2002

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 193 de la ley 39/88 de 28 de diciembre y habida cuenta del Pleno de esta Corporación en sesión del 27 de abril de 2003, adoptó acuerdo aprobatorio inicial de la Cuenta General del Ejercicio 2002, se expone al público por espacio de 15 días hábiles y ocho días mas, para que los interesados puedan poner contra las mismas alegaciones, reclamaciones y sugerencias que deberán presentarse ante el Pleno de este Ayuntamiento, que las resolverá en el plazo de treinta días.

De no presentarse reclamaciones se considerará definitivamente aprobada la Cuenta general, pudién-

dose interponer contra la misma Recurso Contencioso Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a partir de la publicación del presente anuncio.

En Muñomer del Peco, a 30 de abril de 2003.

El Alcalde, *Víctor González Jiménez*

– o0o –

Número 1.960/03

AYUNTAMIENTO DE MUÑOMER DEL PECO

A N U N C I O

El Pleno de la Corporación del Ayuntamiento de Muñomer del Peco, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de abril de 2003, ha aprobado inicialmente el Presupuesto General para el ejercicio del año 2003.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 112,3 de la Ley 7/85 de 2 de abril, artículo 150,1 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre y 127 del texto refundido de Régimen Local de 18 de abril de 1986, se anuncia que el expediente completo queda expuesto al público en la Secretaría de la entidad, durante las horas de oficina por el plazo de quince días hábiles, a fin de que los interesados que se señalan en el art. 151 de dicha Ley puedan presentar las reclamaciones que estimen por los motivos que se indican en el punto dos, del citado artículo, ante el Pleno de la Corporación del Ayuntamiento.

En el supuesto de que durante dicho plazo que comenzará a contar desde el día siguiente a la inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, no se produjeran reclamaciones de conformidad con lo previsto en el art. 150 de la citada Ley, el Presupuesto General, se considerará definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso pudiéndose interponer contra el mismo recurso contencioso administrativo ante el tribunal superior de justicia de la Junta de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a partir de la publicación del siguiente resumen de conformidad con el artículo 152,1 de la Ley 39/88.

RESUMEN POR CAPÍTULOS

INGRESOS

A) OPERACIONES CORRIENTES

Cap.	Denominación	Euros
1.	Impuestos directos	15.500,00
3.	Tasas y otros ingresos	21.000,00
4.	Transferencias corrientes	20.000,00
5.	Ingresos patrimoniales	17.000,00

B) OPERACIONES DE CAPITAL

7.	Transferencias de capital	73.500,00
TOTAL DE INGRESOS		147.000,00

GASTOS

A) OPERACIONES DE CORRIENTES

Cap.	Denominación	Euros
1.	Gastos de Personal	34.000,00.
2.	Gastos de bienes corrientes	40.000,00
3.	Gastos financieros	500,00.
4.	Transferencias corrientes	2.500,00

C) OPERACIONES DE CAPITAL

6.	Inversiones reales	70.000,00.
TOTAL DE GASTOS		147.000,00

II.- PLANTILLA Y RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJOS DE ESTA ENTIDAD, APROBADOS JUNTO CON EL PRESUPUESTO GENERAL PARA EL AÑO 2003.

A) PLAZA DE FUNCIONARIOS

1.- Con Habilitación Nacional

1.1.- Secretario-Interventor : 1 plaza agrupada con otros municipios.

B) PERSONAL LABORAL

2.1.- Personal eventual: 5 plazas.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 127 del Real Decreto Legislativo 781/1.986, de 18 de abril.

En Muñomer del Peco, a 30 de abril de 2003

El Alcalde Presidente, *Víctor González Jiménez*

Número 1.971/03

AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL DE SERREZUELA

EDICTO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 26 de Abril de 2003, ha aprobado, inicialmente, el Presupuesto General para el ejercicio de 2003.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, el expediente completo queda expuesto al público en la Secretaría de esta Entidad, durante las horas de oficina y por plazo de 20 días hábiles, a fin de que los interesados que se señalan en el art. 151 de dicha Ley, puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas y por los motivos que se indican en el punto 2º del citado último artículo, ante el Pleno de este Ayuntamiento.

En el supuesto de que durante dicho plazo, que comenzará a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, no se produjeran reclamaciones, de conformidad con lo previsto en el art. 150 de predicha Ley, el Presupuesto se considerará, definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso.

San Miguel de Serrezuela a 5 de mayo de 2003.

El Alcalde, *Lucía Castaño Gómez*

– oOo –

Número 1.972/03

AYUNTAMIENTO DE PASCUALCORBO

EDICTO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 26 de abril de 2003, ha aprobado, inicialmente, el Presupuesto General para el ejercicio de 2003.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, el expediente completo queda expuesto al público en la Secretaría de esta Entidad, durante las horas de oficina y por plazo de 20 días hábiles, a fin de que los interesados que se señalan en el art. 151 de dicha Ley, puedan

presentar las reclamaciones que estimen oportunas y por los motivos que se indican en el punto 2º del citado último artículo, ante el Pleno de este Ayuntamiento.

En el supuesto de que durante dicho plazo, que comenzará a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, no se produjeran reclamaciones, de conformidad con lo previsto en el art. 150 de predicha Ley, el Presupuesto se considerará, definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso.

Pascualcobo a 5 de mayo de 2003.

El Alcalde, *Alfonso Gayo Monge*

– oOo –

Número 1.976/03

AYUNTAMIENTO DE MUÑOSANCHO

EDICTO

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se hace saber a todos los vecinos de este Municipio que, dentro del plazo allí establecido, se procederá por el Pleno de esta Corporación municipal a proponer a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de CASTILLA Y LEÓN el nombramiento de vecinos de este Municipio para ocupar los cargos de JUEZ DE PAZ TITULAR y JUEZ DE PAZ SUSTITUTO en el mismo.

Los interesados en estos nombramientos tendrán que presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento la correspondiente solicitud, por escrito, en un plazo de TREINTA DÍAS NATURALES, acompañada de los documentos siguientes:

- a) Certificación de nacimiento.
- b) Documentos acreditativos de sus méritos o de los títulos que posea.
- c) Certificación de antecedentes penales.
- d) Declaración complementaria de conducta ciudadana.

Quien lo solicite, será informado en este Ayuntamiento de las condiciones precisas para poder ostentar dichos cargos, y de las causas de incapacidad e incompatibilidad para el desempeño de los mismos.

En Muñosancho a 6 de mayo de 2003

El Alcalde, *Ilegible*

Número 1.977/03

AYUNTAMIENTO DE EL LOSAR DEL BARCO

EDICTO

El pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 28 de abril de 2003, ha aprobado, inicialmente, el Presupuesto General para el ejercicio de 2003.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, el expediente completo queda expuesto al público en la Secretaría de esta entidad, durante las horas de oficina y por plazo de quince días hábiles, a fin de que los interesados que se señalan en el art. 151 de dicha ley, puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas y por los motivos que se indican en el punto 2º del citado último artículo, ante el Pleno de este Ayuntamiento.

En el supuesto de que durante dicho plazo, que comenzará a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, no se produjeran reclamaciones, de conformidad con lo previsto en el art. 150 de predicha Ley, el Presupuesto se considerará, definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso.

El Losar del Barco, a 7 de mayo de 2003.

El Alcalde, *Máximo Cruz García*.

– oOo –

Número 1.978/03

AYUNTAMIENTO DE LA CARRERA

ANUNCIO

Presupuesto General 2003

Aprobado por esta Corporación en sesión de 12 de febrero de 2003 el Presupuesto General de 2003, acuerdo que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de expo-

sición pública, de conformidad con el artículo 150.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, se hace público lo siguiente:

1: Resumen por capítulos del referenciado presupuesto:

ESTADO DE INGRESOS

A) OPERACIONES CORRIENTES

Cap.	Denominación	Euros
1.	Impuestos directos	26.66500
3.	Tasas y otros ingresos	30.912 00
4.	Transferencias corrientes	36.595'00
5.	Ingresos patrimoniales	29.478'00

B) OPERACIONES DE CAPITAL

7.	Transferencias de capital	325.563 00
TOTAL INGRESOS		449.213 00

ESTADO DE GASTOS

Cap.	Denominación	Euros
1.	Gastos de personal	23.003 00
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	70.280'00
3.	Gastos financieros	1.500'0
4.	Transferencias corrientes	500 00
6.	Inversiones reales	353.930 00
TOTAL GASTOS		449.213 00

2: Plantilla y relación de puestos de trabajo, aprobada junto al presupuesto:

Personal funcionario: secretaría-intervención, 1 plaza en ~en de agrupación. Personal laboral: operario de servicios múltiples, 1 plaza a media jornada

Según lo dispuesto en el art.152.1 de la citada Ley 39/88, contra el presupuesto aprobado definitivamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el B.O.P.

La Carrera, a 5 de septiembre de 2003

El Alcalde, *Ilegible*

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Número 1.963/03

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 ÁVILA

EDICTO

Dña. ASUNCIÓN ESTHER MARTÍN PÉREZ ,
SECRETARIO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE ÁVILA .

HAGO SABER:

Que en Acta de Juicio, dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D. JOSÉ JAIME MENA GARCÍA contra D. FRANCISCO JAVIER CASANOVA MAÑOSO, Dña. ALICIA ESTHER CASANOVA VIÑUELA AVISEGUR 2000 S.R.L. , en reclamación por ORDINARIO, registrado con el nº 124 /2003 se ha acordado citar a D. FRANCISCO JAVIER CASANOVA MAÑOSO y Dña. ALICIA ESTHER CASANOVA VIÑUELA, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día NUEVE DE JUNIO a las 10.10 horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio.

Tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número 1 sito en PASEO DE SAN ROQUE, 17 debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a FRANCISCO JAVIER CASANOVA MAÑOSO Y ALICIA ESTHER CASANOVA VIÑUELA ,se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Ávila a cinco de mayo de dos mil tres.
La Secretaria Judicial, *Ilegible*

Número 1.964/03

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 ÁVILA

EDICTO

DÑA. ASUNCIÓN ESTHER MARTÍN PÉREZ ,
SECRETARIO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE ÁVILA .

HAGO SABER:

Que por propuesta de providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D.. JOSÉ JAIME MENA GARCÍA contra AVISEGUR 2000 S.R.L. FCO. JAVIER CASANOVA MAÑOSO Y ALICIA ESTHER CASANOVA VIÑUELA, en reclamación por DESPIDO, registrado con el nº 123/2003 se ha acordado citar a AVISEGUR 2000 S.R.L. ,FCO. JAVIER Y ESTHER CASANOVA en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día NUEVE DE JUNIO a las 10.00 horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio.

Tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número 1 sito en PASEO DE SAN ROQUE, 17 debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a AVISEGUR 2000 S.R.L. FCO. JAVIER Y ESTHER CASANOVA , se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Ávila a seis de Mayo de dos mil tres
La Secretaria Judicial, *Ilegible*